

ACUERDO Nro. 0422

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título*



realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*
- Que,** el artículo 14, literales c), y f) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...);*
- Que,** el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*”;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0191 de 14 de febrero de 2020, la Secretaría del Deporte aprobó las asignaciones presupuestarias del Comité Paralímpico Ecuatoriano, para el financiamiento del proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0296 de 24 de abril de 2020, la Secretaría del Deporte reformó el Acuerdo Nro. 0191 de 14 de febrero de 2020, con el que se aprobó las asignaciones presupuestarias para el financiamiento del proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0299 de 18 de mayo de 2020, la Secretaría del Deporte reformó el Acuerdo Nro. 0296 de 24 de abril de 2020, con el que se reformó el acuerdo que aprobó las asignaciones presupuestarias para el financiamiento del proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento”;
- Que,** mediante memorando SD-DPI-2020-1200 de 13 de julio de 2020, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Director de Planificación e Inversión, Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, informó que una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2020 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descritas a continuación SI se encuentran registradas dentro del proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento”;
- Que,** mediante Memorando SD-DF-2020-0687 de 17 de julio de 2020, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó la disponibilidad presupuestaria, por el valor de \$1'040.800,80 (Un millón cuarenta mil ochocientos con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de las tareas: "Transferencia de recursos para el pago de eventos de preparación y competencia", "Transferencia de recursos para el pago de honorarios del equipo interdisciplinario", "Transferencia de recursos para el pago de necesidades de los deportistas", "Transferencia de recursos para pago de incentivo y reconocimiento económico a deportistas con discapacidad", que consta en el Plan Operativo Anual del presente año, como parte del proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento" - Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2020-0411 de 27 de agosto de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, la Econ. Olga Susana Nuñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el aval para “...la transferencia de recursos con fuentes de financiamiento 202, organismo 2004 y correlativo 4129 desde la Secretaría del Deporte para el pago de eventos de preparación y competencia, para el pago de: eventos de preparación y competencia, honorarios de equipos interdisciplinarios, necesidades de los deportistas convencionales, realización de concentrados y bases de entrenamientos de varias federaciones deportivas; y, pago de incentivos y reconocimientos económicos a deportistas, dentro del proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2016” con CUP 91480000.0000.375625; en el grupo de gasto 78 “Transferencias o Donaciones para Inversión” para el ítem 780204 “Transferencias y Donaciones al Sector Privado No Financiero” por USD 6.131.223,93 (seis millones ciento treinta y un mil doscientos veinte y tres con 93/100 dólares), con las siguientes especificaciones: El flujo de la transferencia desde la Secretaría del Deporte a varias federaciones deportivas y deportistas convencionales se lo hará en los meses de: **septiembre, octubre, noviembre y diciembre conforme al cronograma de desembolsos adjunto a este documento, por USD 6.131.223,93 (seis millones ciento treinta y un mil doscientos veinte y tres con 93/100 dólares); y, se lo realizará en coordinación con la Subsecretaría del Tesorería. La Secretaría del Deporte verificará el cumplimiento de la ejecución del proyecto y solicitará la transferencia a la Subsecretaría del Tesoro de la Nación...**” (el énfasis fuera del texto original); y,

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0510 de 01 de septiembre de 2020, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó a la Dra. María Fernanda Chiriboga Borja, Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración del borrador de un instrumento legal para la Asignación de Presupuesto tarea Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2020 al Comité Paralímpico Ecuatoriano, con la finalidad de obtener el Aval del Ministerio de Finanzas.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 0191 de 14 de febrero de 2020, 0296 de 24 de abril de 2020 y 0299 de 18 de mayo de 2020.

ACUERDA:

Art. 1.- Transferir el 67,000998% del presupuesto aprobado mediante Acuerdo Nro. 0191 de 14 de febrero de 2020, al Comité Paralímpico Ecuatoriano, en los meses de septiembre, octubre y noviembre, de acuerdo al cronograma de desembolsos remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, sujetándose a la certificación POA y certificación presupuestaria, que son documentos habilitantes del presente Acuerdo.

Art. 2.- En lo demás se ratifica el contenido del Acuerdo Nro. 0191 de 14 de febrero de 2020 y sus reformas.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 02 de septiembre de 2020

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE